

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por un año... 240 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Extranjero... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 12

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Cabuérniga, de los cuales resulta que instados los Ayuntamientos de Suso y Argueso por sus respectivos pedáneos en reclamación de leñas para hogares y de hayas para aporos de labranza de los vecinos, se instruyó el expediente, en el que, previos informes del Agrónomo del distrito y del Comisario de montes de la provincia, se facultó á dichos Ayuntamientos por el Gobernador de la misma para que dispusieran la corta de 4.356 carros de leña y 400 hayas en el monte de Saya. En virtud de esta autorización, los citados Ayuntamientos facultaron á unos vizcaínos para verificar la corta de leñas y reducir las á carbon según costumbre; y cuando lo estaban ejecutando fueron detenidos dos de ellos por los guardas de montes y entregados al Alcalde de los Tornos, quien, no obstante de las manifestaciones que estos le hicieron en el acto, y de haberlo enseñado con un oficio del de Suso en que constaba la autorización que que habían obrado, formó las primeras diligencias, y como de las mismas resultase que el importe de Las maderas cortadas para carbon importaba 200 duros, y el de la que se empleara para aunas 43 rs., retuvo el reconocimiento de la corta de hayas y remitió las diligencias relativas á la otra corta al Juez del partido, para que en el propio tiempo á su disposición los dos detenidos llamados José María Arana y José Ignacio Corta.

El Juez de primera instancia recibió declaraciones indagatorias á estos, y aunque vistas sus contestaciones, y atendiendo á los méritos del sumario decretó el alzamiento de la detención que sufrían, mandó evacuar una cita referente á la facultad con que habían obrado.

Noticioso el Ayuntamiento de Suso de este procedimiento, acudió al Gobernador de la provincia, para que el expediente y la autorización de que queda hecho mérito, y rogándole que, puesto que los vizcaínos detenidos habían obrado con licencia de la corporación, se sirviera oficiar al Juez de primera instancia de Cabuérniga para que se inhibiera del conocimiento del asunto.

El Gobernador pidió informes al mismo Juez de primera instancia y al Comisario de montes, y de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial, ofició al Juez manifestándole, que considerando que la razón de haber sido entregados á la jurisdicción ordinaria los operarios aprehendidos por los empleados del ramo de montes, cortando y carbonando las leñas, fue el no haber presentado á estos la competente licencia, y que aun en la hipótesis de que hubiera de parte de aquellos algún exceso, la Administración era la única competente para calificar si este existía ó no, comparando la corta con la autorización concedida, y finalmente, teniendo presente que el fallo del Tribunal ordinario dependía de la previa calificación que debía hacer la Administración de la existencia ó no de existencia del delito que perseguía, se creía competente para conocer del asunto y le requería de inhibición. El Juez de primera instancia á su vez, fundado en el artículo 8.º de las Ordenanzas de montes, que atribuyen á la jurisdicción ordinaria la represión de los delitos y contravenciones en materia de montes; en que para la prosecución de las diligencias sumarias no era necesaria la calificación previa que suponía el Gobernador, ni en caso de haber realmente exceso, estaba reservado su castigo á la Autoridad gubernativa según el art. 99, se declaró competente; y como ambas Autoridades insistieran en su respectiva competencia, surgió el presente conflicto.

Noticioso el Ayuntamiento de Suso de lo que precedió en 1833, y el Real decreto de 2 de Abril de 1835, que atribuyen á la jurisdicción ordinaria la represión de los delitos y contravenciones en materia de montes:

«Visto el art. 99 de la citada Ordenanza, que dice: «Si durante las operaciones de la corta y limpia hubiera denuncias de delitos ó contravenciones relativas á estos mismos operaciones, podrá dárseles curso desde luego, sin aguardar á la verificación total de las cortas.»

«Visto el art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, según el cual los Ayuntamientos podrán deliberar, acordándose con las leyes y reglamentos, entre otras cosas, sobre la corta, y poda y beneficio de las leñas y maderas de los montes y bosques del común, debiendo someter sus acuerdos á la aprobación del Jefe político ó á la del Gobierno en su caso.»

«Visto el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1835, según el cual se necesita autorización del Jefe político para procesar á las corporaciones dependientes de su Autoridad, por hechos relativos al ejercicio de sus funciones.»

«Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscribir competencias en causas criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.»

Considerando que á la jurisdicción ordinaria corresponde conocer tan solo de los delitos y faltas cometidas en los montes:

Considerando que en la poda ó corta que manda hacer un Ayuntamiento en los montes del común no hay delito ni falta mientras no se pruebe que esto se ha hecho con infracción de las leyes, ó que el ejecutor se ha excedido de los límites de la autorización.

Considerando que la razón de haber sido entregados á la jurisdicción ordinaria los operarios aprehendidos por los empleados de montes, fue el no haber presentado en el acto la licencia que les autorizaba para cortar y carbonar leñas:

Considerando que dichos sujetos aprehendidos estaban competentemente autorizados:

Considerando que el art. 99 de las Ordenanzas que invoca el Juez de primera instancia no es aplicable al caso actual, porque aquí no han ocurrido hasta ahora denuncias por abusos en el ejercicio de la licencia:

Considerando que el error padecido por los empleados del ramo de montes, de suponer que los vizcaínos procedían sin la oportuna licencia, no puede ser motivo para la formación de una causa cuyo resultado, por mas que fuera favorable á los operarios, siempre les traería perjuicios irreparables.

Considerando, finalmente, que una vez desvanecido aquel error, la razón y las leyes restan la continuación de un procedimiento cuya base ha desaparecido:

Oído el Tribunal Contencioso-administrativo, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración y al acordado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Es rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura.

De Real orden le comunico á V. S. con devolución del expediente y autos á que esta competencia se refiere para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia remitidos respectivamente por la Diputación provincial de Badajoz y el Juez de primera instancia del partido de Don Benito, de los cuales resulta que en 9 de Junio de 1855 dirigió el Ayuntamiento de Rena comunicación á D. Matías Crespo, vecino de Villanueva de la Serena, citándole para el día 14 de concurrencia, acompañado de un perito, á fin de proceder, en cumplimiento de lo dispuesto en la Diputación provincial, al apeo y deslinde del terreno comprendido en la llamada Dehesilla, comprado á censo enfiteuticario al Ayuntamiento de Rena por el padre político de Crespo en 1837.

«Que habiendo acudido este interesado en escrito del día 10 al Juzgado de Don Benito, dió el Juez en 14 de proveyendo, que mandó comunicar por despacho al Alcalde de Rena, para que suspendiese los procedimientos sobre el particular, á cuya intimación contestó el Ayuntamiento en 16 que no procedía la municipalidad en el asunto en cuestión por autoridad propia, sino en comisión de la Diputación provincial, á la que por tanto podía el Juez dirigirse si lo estimaba conveniente.

«Que en 14 de Julio siguiente dirigió la expresada corporación un oficio al Juzgado manifestándole que, hallándose legitimamente facultado el Ayuntamiento de Rena para proceder al deslinde de la Dehesilla, que el terreno directo pertenecía á sus propios, procedía que el Juez se inhibiese del conocimiento de un asunto de la exclusiva pertenencia de las corporaciones provincial y municipal: Que á su vez el Juzgado acordó en providencia el día 26, previa audiencia del Promotor fiscal y de D. Matías Crespo, dirigir nuevo despacho á la Diputación requiriéndola de inhibición sobre el negocio debatido.

«Ultimamente, que en 24 de Setiembre contestó la Diputación provincial, repitiendo al Juez igual requerimiento de su parte, y caso de no estimar la intimación de inhibirse, previniéndole que tuviese por formada la competencia y remitiéndose los antecedentes á la Superioridad, según se hallaba dispuesto á verificarlo con los que tenía en su poder la corporación expresada, que así lo realizó, lo mismo que el Juez de primera instancia de Don Benito, elevándolo al Ministerio de la Gobernación que con Real orden de 2 de Noviembre lo trasladó á este Supremo Tribunal.

«Visto el Real decreto de 4 de Junio de 1849 estableciendo reglas para sustanciar y dirimir las competencias de jurisdicción entre las Autoridades judiciales y administrativas, cuyo art. 2.º dispone: «Que en las cuestiones de atribución y jurisdicción entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios, las leyes políticas (hoy Gobernadores) podrán promover contienda de competencia.»

«Considerando que si se concediese á todas las Autoridades y Corporaciones administrativas la facultad de promover contienda de competencia á los Tribunales ordinarios, se infringiría lo dispuesto terminantemente en el artículo citado, que en consideración al respeto debido á las Autoridades del orden judicial, atribuye la expresada facultad á los Gobernadores de provincia, única y exclusivamente.

«Considerando que habiéndola provocado la Diputación provincial de Badajoz, se ha fallado ó prescindido de lo dispuesto en el art. 2.º citado;

Oído el Tribunal Supremo contencioso-administrativo, vengo en declarar formada la competencia, y en resolver que se devuelvan el expediente y autos respectivamente á la Diputación provincial de Badajoz y al Juez de primera instancia de Don Benito, dándoles cuenta de esta resolución y sus motivos.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Es rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura.

De Real orden le comunico á V. S. con devolución del expediente y autos á que esta competencia se refiere para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorización para procesar á D. Gerónimo García de la Foz y á D. Gerónimo Laso Mogrovejo, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal ha examinado el expediente original y el testimonio que respectivamente han remitido el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia del partido de Potes, á fin de que se declarase si es ó no indispensable la autorización para procesar á D. Gerónimo García de la Foz, Secretario del Ayuntamiento de Cillorigo en el año 1853, y á D. Fermín Laso Mogrovejo, Secretario del Ayuntamiento de Camaleño en la misma época; de cuyo expediente y testimonio resulta:

«Que en el citado año de 1853 se presentaron al Alcalde de la villa de Potes, Anselmo Villanueva, Mateo Puertas, y Mariano Parodia, reclamando su inclusión en las listas electorales para cargos municipales, y acompañando como comprobantes de su derecho unas papeletas de pago de contribución inmueble correspondientes al Ayuntamiento de Cillorigo.

«Noticioso de ello el Alcalde de este último pueblo, ofició al que lo era de la villa de Potes manifestándole, que por haberla parecido exageradas las cuotas que se marcaban en dichas papeletas, las había confrontado con las listas y había observado que en efecto eran mayores que las que se designaban en estas, atendiendo que la circunstancia de llevar el sello del Ayuntamiento no tendría otra significación que la de un abuso hecho de el por la persona que lo custodiaba en su poder.

«A las primeras diligencias practicadas por el juzgado ordinario para el esclarecimiento de los hechos, se dirigió el procedimiento por falta de calificación contra Don Gerónimo García de la Foz, Secretario del Ayuntamiento de Cillorigo, á quien, tanto aquel año como los anteriores, había confiado la guarda del sello y su uso en varias ocasiones y en diferentes documentos, y contra D. Fermín Laso Mogrovejo, Secretario del Ayuntamiento de Camaleño, y D. Felipe Herrero, recaudador de contribuciones, de quienes parecía ser la letra con que estaban escritas las referidas papeletas.

«En este estado, el Juez de primera instancia pasó una comunicación al Gobernador de la provincia de Santander manifestándole presente, que en atención á que D. Gerónimo García de la Foz y D. Fermín Laso Mogrovejo, que aparecían coautores del delito que se perseguía, lo habían cometido fuera de las funciones administrativas anejas al cargo de que se hallaban investidos, había considerado innecesaria la autorización para sujetarlos al proceso criminal que se les seguía, en cuyo sentido había dictado una providencia, que confirmó la Audiencia territorial de Burgos.

«El Gobernador de la provincia de Santander, después de haber consultado el dictamen del Consejo provincial, sostuvo que era indispensable su autorización, fundándose en que los hechos que se atribuían á dichas personas habían sido cometidos en el desempeño de funciones administrativas, y como consecuencia del cargo que desempeñaban.

«En virtud de lo expuesto:

«Visto el art. 1.º párrafo 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, según el cual tienen los Gobernadores de provincia la facultad de conceder ó negar, con arreglo á las leyes ó instrucciones, la autorización para procesar á los empleados dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones.

«Visto el art. 1.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece que cuando hubiere de formarse causa á un empleado ó cuerpo dependiente de la autoridad del

Gobernador de provincia, por algún hecho relativo al ejercicio de sus funciones administrativas, no podrá el Juez dirigir las actuaciones inmediatamente sobre el encausado de ninguna manera que le caracterice de presunto reo sin la autorización que requiere la disposición anterior:

«Visto el art. 73 del propio Real decreto en el que se consigna que si el delito cometido por las personas comprendidas en el artículo precedente no fuese relativo al ejercicio de funciones administrativas, pueda el Juez proceder libremente sobre lo que en justicia haya lugar, dando el correspondiente aviso al Gobernador:

«Considerando que D. Gerónimo García de la Foz, si puso el sello del Ayuntamiento de Cillorigo en las papeletas de cobranza de contribución que han motivado el procedimiento, lo hizo en el ejercicio de funciones administrativas:

«D. Fermín Laso Mogrovejo, puesto que en el acto que se le imputa de haber escrito dos de las citadas papeletas, era completamente ajeno á su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Camaleño.

«El Tribunal opina que V. E. consulte á S. M., que se declare necesaria la autorización respecto de D. Gerónimo García de la Foz, é innecesaria respecto de D. Fermín Laso Mogrovejo.»

«Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorización para procesar á D. Gabriel Simón, ha consultado lo siguiente:

«Visto el expediente original instruido por el Gobernador civil de la provincia de Zamora sobre la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Bonavente para procesar á D. Gabriel Simón, Alcalde de Cuenquillo, por tentativa de exacción de contribución indebida á Francisco Juárez y arresto del mismo Juárez sin observar todas las formalidades necesarias en el juicio de faltas correspondiente:

«Vistas las reglas 1.ª, 3.ª y 6.ª del Código penal, que se refieren á las tentativas de delito:

«Visto el art. 326 del mismo Código, relativo al empleado ó funcionario que impusiere, sin la autorización competente, una contribución ó arbitrio ó hiciera cualquiera otra exacción con destino al servicio público:

«Vistas las reglas 1.ª, 23 y 24 de la ley provisional, dictadas para el cumplimiento de las disposiciones del expresado Código, aplicables al caso de que se trata, en que se encarga á los Alcaldes de sus respectivas demarcaciones el conocimiento de las faltas en juicio verbal, y se previene que los Promotores fiscales cuiden, bajo su responsabilidad, de que se repriman las faltas y no se califiquen de tales los delitos, debiendo denunciar la moralidad y abusos que advirtieren:

«Visto el art. 73 del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, en que se establece que cuando no fuese relativo á actos administrativos el hecho por que se procese á un funcionario público, obrará libremente el Juez con arreglo á justicia, sin mas que dar aviso al Gobernador de la provincia:

«Considerando respecto al primero de los motivos por que se dirige el presente juicio, contra el Alcalde de Cuenquillo, que en el estado en que se encuentra el expediente, la Administración de la provincia de Zamora, deberá examinar previamente con todo detenimiento los documentos que obran en el mismo, á fin de remitir al Tribunal de Justicia, si hubiese lugar á ello, el tanto de culpa que resulte:

«Considerando que el segundo de los indicados motivos puestos los antecedentes de una falta cuyo conocimiento y represión, cualquiera que sea su gravedad, corresponde á la jurisdicción ordinaria, sin necesidad de previa autorización, según las reglas citadas de la ley para la aplicación del Código penal, y el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 también citado.

«El Tribunal opina que podría consultar V. E. á S. M., que se confirme la negativa del Gobernador civil de la provincia de Zamora respecto al procesamiento por tentativa de exacción de contribución indebida, devolviéndole el expediente para su instrucción, en el concepto que en su lugar va expresado, y que la autorización es innecesaria para procesar al Alcalde D. Gabriel Simón, por el arresto de Francisco Juárez sin observar las formalidades establecidas en el juicio de faltas correspondiente.

«Y habiéndose dignado S. M. (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden le comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1856.—Escosura.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorización para procesar á D. Matías Mur, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Huesca, sobre la autorización solicitada por el Juzgado de Hacienda de la misma para procesar al Alcalde que fue de Antillon D. Matías Mur, de cuyo expediente resulta:

«Que Lucía Ferrer interpuso en 31 de Octubre de 1851 al expresado Gobernador haciendo presente:

«1.º Que en virtud de la causa criminal que se formó contra su marido Cirilo Playan en el Juzgado de la Subdelegación de rentas, se hallaba aquel sufriendo la condena de dos meses de arresto, con mas la de 500 rs. por multa ó gastos, para cuya seguridad se le habían embargado dos posesiones:

«2.º Que hallándose en tal estado en un descubierta de 20 á 25 rs. procedente de la contribución que le correspondía, el Alcalde del pueblo D. Matías Mur, para cobrar esta suma, había dispuesto que se hiciese en una de las citadas posesiones una corta de 20 ó 22 encinas jóvenes, tasadas, en union de 20 plantaciones de oliveras, en 56 reales, sacando á pública subasta las encinas, sin que se hubiese presentado postor alguno:

«3.º Que como esto no satisficiera los deseos del Alcalde de Secretario, verificaron entre ambos un arreglo abonando el último 34 rs. y condujeron á su casa los leños.

«4.º Que habiendo en la casa de la reclamante bienes muebles para cubrir una suma tan insignificante, no debió el Alcalde disponer de las referidas encinas, que consideraba propiedad de la Hacienda pública, en el concepto que va sobreentendido.

«5.º Que no dudaba que se verificaría además la corta de los plantones, si no se adoptaba una medida severa contra el Alcalde.

«Que pasada la instancia á informe de la Subdelegación, y practicadas varias diligencias, de que resultó ser cierto el embargo de los bienes hecho á consecuencia de la causa que se siguió á Playan, dispuso el Gobernador que de nuevo se remitiese el expediente á la Subdelegación para que corriera unido á las diligencias á que se refería:

«Que comparada ante el Juzgado la reclamante, se ratificó en el escrito de denuncia, añadiendo que con posterioridad á su presentación, el Secretario del Ayuntamiento había cortado 20 encinas y 10 ó 12 oliveras, llevándose á su casa la rama de 12 ó 14 mas, y en su consecuencia dió orden el Juzgado para que compareciese ante su autoridad el referido Secretario, quien manifestó haber cortado varias carrascas en la posesión de Lucía Ferrer, cuyo número no recordaba, las que se sacaron á pública subasta, comprándose en 32 rs. 16 ms. como lo acreditaba con la certificación que de ello presentaba para que se usase á las diligencias, y que está conforme con su declaración.

«Que interrogada nuevamente Lucía Ferrer, dijo que el Alcalde Mur la había avisado en su día para el pago de

la contribución del tercer tercio, y que habiéndole manifestado que ni tenía dinero ni recurso alguno, el Alcalde le replicó que tomase una determinación, á lo que le contestó que hiciera lo que quisiese, que por entonces carecía de recursos para cubrirlos; vendiéndola á poco tiempo en pública subasta todo lo que había en la referida posesión para leña, y encinas y olivos:

«Que del expediente que instruyó el Alcalde para la venta de leñas, presentado por orden de la Subdelegación, resulta:

«1.º Que aprendido el pueblo para el pago del tercer trimestre con 12 rs. diarios, con presencia de la lista de los morosos que le presentó el recaudador, dispuso el Ayuntamiento nombrar peritos que tasasen determinada especie de encina y plantones de olivo que se hallaban en la posesión de Cirilo Playan, uno de los comprendidos en la indicada lista de morosos por la cantidad de 32 rs. 16 maravedís:

«2.º Que practicada esta diligencia y anunciada la venta en pública subasta por tres días consecutivos, solo se presentó Manuel Allué, que cubrió las dos terceras partes de la tasación, y á quien se adjudicó el remate, que fue aprobado:

«Que el Fiscal, á quien pasaron las diligencias, dijo que el Alcalde, sin observar los requisitos establecidos en el cap. 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 procedió en pública subasta á la adjudicación de los árboles, abusando de su autoridad, y se hizo digno del castigo que designa el artículo 343 del Código penal; y que en su consecuencia debía pedir la competente autorización para procesarle, conformándose el Juzgado con este dictamen, y remitiendo al efecto al Gobernador compulsas de las diligencias:

«Y por último, que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó al Juzgado la autorización solicitada:

«Visto el párrafo tercero del art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga á los Alcaldes, como delegados del Gobierno, activar y auxiliar el cobro y recaudación de las contribuciones, prestando el apoyo de su autoridad á los recaudadores:

«Visto el art. 64 del capítulo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, expedido en uso de la autorización concedida por la ley del presupuesto de ingresos del año anterior, y que prescriba el orden y tramitación que debe seguirse para el embargo y venta de bienes á los morosos en el pago de las contribuciones:

«Vista la declaración jurada de Lucía Ferrer, esposa de Cirilo Playan, dada en 3 de Febrero de 1852:

«Vista la declaración que, de orden de la Subdelegación de rentas de Huesca, prestaron los peritos tasadores de las leñas y malezas, ratificándose en la calidad y apreciación de ellas:

«Visto el art. 313 del Código penal, que dice: «El empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiese algún abuso que no esté punido especialmente en los capítulos precedentes de este título, incurrirá en multa de 20 á 200 duros cuando el daño causado por el abuso no fuere estimable, y del 20 al 100 por 100 de su valor cuando lo fuere, pero nunca bajará de 30 duros.»

«Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

«Considerando 1.º Que el pueblo de Antillon se hallaba en descubierta por el tercer trimestre de la contribución de inmuebles y aprendido con 12 rs. de vn. diarios, cuando en 12 de Setiembre de 1851 acordó el Ayuntamiento, y su Alcalde proceder contra los morosos que constaban en la lista presentada por el recaudador Manuel Ferrer:

«2.º Que Cirilo Playan era uno de los comprendidos en la lista por la cantidad de 32 rs. 16 ms., y que el Alcalde, por hallarse Playan sufriendo una condena, se dirigió á su mujer Lucía Ferrer intimándole el pago de la cuota que adeudaba su marido, antes de proceder por apremio á la venta de sus bienes.

«3.º Que Lucía Ferrer en su declaración jurada de 3 de Febrero de 1852 ha confesado esta intimación, añadiendo que por no tener dinero ni recurso alguno había manifestado en aquel acto el Alcalde que hiciera lo que quisiera; desmintiendo así el principal fundamento de la queja que elevó al Gobernador de la provincia en 31 de Octubre anterior:

«4.º Que al acordar el Ayuntamiento y decretar el Alcalde de Antillon el embargo, tasación y venta de los materiales de encina y plantones de olivo que se hallaban en la margen de la villa de Playan, no lo hicieron en el concepto de bienes inmuebles, sino como maleza ó leña, que tal parece estaba reputada, y así fue apreciada por 56 reales vellón, y vendida por las dos terceras partes en pública subasta.

«5.º Que si bien se ocha de menos en este expediente un reconocimiento formal sobre el terreno para depurar la exactitud de la corta de árboles, existe sin embargo la declaración jurada de los peritos que tasaron las malezas, y que de orden de la Subdelegación de rentas de Huesca se ratificaron, no solo en el justiprecio de los 56 reales, sino en el concepto de haberlo hecho sobre matorrales y plantones que formaban la margen de la villa del Playan.

«6.º Que ya por la carencia absoluta de otros bienes muebles ó semovientes (cual se deja presumir de la inexactitud de la corta de árboles), ya se considere á los embargados como los de mas pronta salida, resulta siempre que el Alcalde Mur obró dentro del círculo de sus atribuciones administrativas y sin contravenir al art. 64 del capítulo 7.º del Real decreto antes citado, puesto que no le era posible elección alguna de otros bienes.

«7.º Que si el art. 64 arriba expresado no fue contravenido por el Alcalde, no tiene lugar ni puede serle aplicable el art. 313 del Código penal.

«8.º Y último. Que aun en caso de abuso del dicho funcionario en el ejercicio de las facultades administrativas todavía se echaría de menos en estas actuaciones el conocimiento y declaración previa de la Autoridad superior del ramo, que lo sujetara al juicio criminal por exceder la falta á toda corrección gubernativa.

«Este Tribunal opina por que V. E. se sirva consultar á S. M. la confirmación de la negativa para procesar á D. Matías Mur, Alcalde que fue de Antillon.

«Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden le digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Lista de las obras presentadas en este Ministerio en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero últimos para los efectos de la ley sobre propiedad literaria.

Primera parte de la enseñanza de la lectura, ó sea Silabario: editor D. José González.

Segunda parte de la enseñanza de la lectura, ó sea Catecismo de la lectura: editores Sres. Guyon y Regoyos.

Tres cuadernos autografiados para las escuelas de Instrucción primaria: autor y editor el mismo.

Elementos de derecho civil y penal de España: autores D. Pedro Gomez de Laserna y D. Juan Manuel Montalban: editor D. F. Sanchez.

El Pabellón Español: autor y editor D. Ignacio Calonge y Perez.

El Alcaide de los crimenes: autor D. Wenceslao Ayguadé de Izco.

Los hijos de la fortuna: autor y editor D. Luis Rivero Recopilación de los secretos y procedimientos para la agricultura: editor D. Ramon del Castillo.

Nuevo proyecto de Reglamento para el ejercicio y maniobras de infantería, por la comisión de tática. Compendio de la tática de infantería.

Historias de las Milicias provinciales: autor y editor D. Francisco Javier Oscariz.

Método para hacer una buena confesión: editor D. Alejandro Gomez Fuentenebro.

Cuidado con los sombreros! juguete cómico en un acto: editor D. Vicente Lalama.

Paulo el Romano, drama trágico en un acto: editor el mismo.

Un prisionero de Estado, ó las apariencias engañan, drama en tres actos: editor id.

Blas el armero, ó un veterano de Julio, drama en tres actos: editor id.

Decretos de Dios, drama en tres actos: editor id.

Laura, ó la venganza de un esclavo, drama en cinco actos: editor id.

La Ninfa de los mares, comedia de magia en tres actos: editor id.

Tu teta, comedia en un acto: editor id.

Martin el guarda-costas, melodrama en cuatro actos y un prólogo: editor id.

Drogueo y confiteo, comedia en un acto: editor id.

Homeopáticamente, comedia en un acto: editor id.

Pobre Martín! drama en cinco actos: editor id.

El Amor á prueba, comedia en un acto: editor id.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el Arancel general de importación.

(Véase la Gaceta de ayer.)

Table with columns: ARTICULOS, Unidad, Valor, Tanto por 100, DERECHOS (En bandera nacional, En bandera extranjera y por tierra). Includes sections P, R, S, T, U, V.

Alarcon, drama en tres actos: autor D. Luis Eguilaz; editores los Sres. Guyon y Regoyos. Las prohibiciones, comedia en tres actos: autor Don Luis Eguilaz; editores los Sres. Guyon y Regoyos. Mariano la Barli, parodia de Adriana Lecocour: editores los Sres. Guyon y Regoyos. La bondad sin experiencia, comedia en tres actos: autor D. Antonio Garcia Gutierrez; editores los Sres. Guyon y Regoyos. El Delirio, drama lirico en dos actos: traduccion de Sanchez Albarrañ; editores los Sres. Guyon y Regoyos. La Noche de Animas, zarzuela en un acto: autores Suricaday y Martinez Navarro; editores los Sres. Guyon y Regoyos. Los Jardines del Buen-Retiro: autor D. Teodoro Guerrero; editores los Sres. Guyon y Regoyos. Carlos Broschi, zarzuela en tres actos: autor D. Teodoro Guerrero; editores los Sres. Guyon y Regoyos. La Espada de Bernardo, zarzuela en tres actos: autor D. Antonio Garcia Gutierrez; editores los Sres. Guyon y Regoyos. Mateo y Matea, zarzuela en un acto: autor D. Rafael Maigquez; editores los Sres. Guyon y Regoyos. Los Dos Flamantes, zarzuela en un acto: autores Gonzalez Pallares y Chapi y Hermoso; editores los Sres. Guyon y Regoyos. Cuarzo, pirita y alcohol, zarzuela en un acto: autor D. Enrique Perez; editores los Sres. Guyon y Regoyos. El Callesero y la Maja, zarzuela en un acto: autor Sanchez Albarrañ; editores los Sres. Guyon y Regoyos. Clavevina la gitana, zarzuela en un acto: autor Don Juan José Nivia; editores los Sres. Guyon y Regoyos. Un dia de reinado, zarzuela en tres actos: traduccion de los Sres. Gutierrez y Olona; editores Guyon y Regoyos. El Hijo de familia ó el Lancero voluntario, zarzuela en tres actos: editores Guyon y Regoyos. El Grumete, zarzuela en un acto; autor D. Antonio Garcia Gutierrez; editores Guyon y Regoyos. El Arte por el empleo, comedia en un acto: autor D. Valentin Gavilan; editores Delgado y compañía. El Rey de los azotes, comedia en un acto: autor Don Alejandro Magariños Cervantes; editores Delgado y compañía. El anillo de la Duquesa, comedia en tres actos: editores Delgado y compañía. Juan el tullido, drama en tres actos: autor D. Enrique Perez; editores Delgado y compañía. El Maestro de esgrima, comedia en un acto: autor D. Juan de la Puerta Vizcaino; editores Delgado y compañía. Amores á nieve, pieza cómica en un acto: autor D. Antonio Rongero; editores Delgado y compañía. Mancho, piso y queso, comedia en un acto: autor D. José Perez del Castillo; editores Delgado y compañía. Si te pica... rascate, entretenimiento popular: autor D. José Bernal Baldovi; editores Delgado y compañía. Valentin el guarda-costas, drama en cuatro actos, traduccion de los Sres. Gil y Rosales; editores Delgado y compañía. El Caballero del Milagro, drama en tres actos: autor D. Luis de Eguilaz; editores Guyon y Regoyos. Una broma de Quevedo, comedia en tres actos: autor D. Luis de Eguilaz; editores Guyon y Regoyos. Amar por señas, comedia en cuatro actos; editores Guyon y Regoyos. El sueño de una noche de verano, ópera cómica en tres actos: autor D. Patricio de la Escosura; editores Guyon y Regoyos. La familia nerviosa, ó El suegro omnibus, zarzuela cómica en un acto, traduccion de D. Laureano Sanchez Garay; editores Guyon y Regoyos. La litera del oidor, zarzuela en un acto: autor D. Enrique Cisneros; editores Guyon y Regoyos. Pedro y Catalina, zarzuela en un acto: autor D. José María Andueza; editores Guyon y Regoyos. Moreto, zarzuela en tres actos: autor D. Agustín Azcona; editores Guyon y Regoyos. El Trompeta del Archiduque, zarzuela en un acto: traduccion de D. Mariano Carreres y Gonzalez; editores Guyon y Regoyos. Los Diamantes de la Corona, zarzuela en tres actos: autor y editor D. Francisco Camprodon. El Vizconde, zarzuela en un acto: autor y editor el mismo. ¡Flor de un día! Drama en tres actos y un prólogo: autor y editor el mismo. Amor y misterio, zarzuela en tres actos: autor y editor D. Luis Olona. Galanteos en Venecia, zarzuela en tres actos: autor y editor el mismo. El Pacto de sangre, drama en cinco actos: editor D. José Rodriguez. Los Comuneros, zarzuela en tres actos: autor Don Adelardo Lopez de Ayala; editores Guyon y Regoyos. Mis dos mujeres, zarzuela en tres actos: traduccion de D. Luis Olona; editores Guyon y Regoyos. El Liberalismo y la Democracia: autor y editor Don M. Blanco y Herrero. Crónica Naval de España: autor y editor D. Jorge Lasso de la Vega. La Iberia, periódico de música: autores varios; editor D. Casimiro Martín. Tango de los dos Ciegos, cantados por los Sres. Caltañazor y Becerra, letra de D. Ventura de la Vega, música de Barbieri; editor D. Casimiro Martín. Estebanillo, edicion de piano, letra de D. Ventura de la Vega, música de Gaztambide y Oudrid; editor Don Casimiro Martín. Recreacion musical (cuatro entregas): autores varios; editor D. Casimiro Martín. Tratado elemental teórico-práctico de armonía: autor D. Francisco de Asis Gil; editor D. Casimiro Martín. Ecos de Vizcaya, zoricos: autor M. S. Allú; editor D. Casimiro Martín. Los Comuneros (núm. 9), duo cantado por la Señorita Ramirez y el Sr. Font; editor D. Casimiro Martín. El Vizconde (núm. 2), escena cantada por la Sra. Ramirez, música de Barbieri; editor D. Casimiro Martín. El Sargento Federico (núm. 42), duo cantado por las Sras. Latorre y Di-Franco, música de Barbieri y Gaztambide; editor D. Casimiro Martín. El Vizconde (núm. 4), duo cantado por la Srta. Ramirez y el Sr. Caltañazor; editor D. Casimiro Martín. Cancion cantada por la Señorita Di-Franco en la zarzuela titulada El Sargento Federico; editor D. Casimiro Martín. Preludio y duo cantado por los Sres. Becerra y Caltañazor en la zarzuela titulada El Vizconde, música de Barbieri; editor D. Casimiro Martín. Cancion cantada por la Señorita Di-Franco en la zarzuela titulada El Sargento Federico; editor D. Casimiro Martín. Cancion de la molinera, cantada por la señorita Latorre, en la zarzuela titulada El Sargento Federico; editor D. Casimiro Martín. El Cautivo, cancion árabe, letra de Eguilaz; música de Muñoz Robres. Cancion cantada por el Sr. Caltañazor en la zarzuela titulada Los Comuneros; editor D. Casimiro Martín. Introduccion del acto segundo, cantada por la señorita Ramirez y los Sres. Becerra, Caltañazor y coro en la zarzuela titulada Los Comuneros; editor D. Casimiro Martín. Romanza cantada por la Señorita Ramirez en la zarzuela titulada Los Comuneros; editor D. Casimiro Martín. Jota para canto, sacada de la introduccion del acto segundo de la zarzuela titulada Los Comuneros; editor D. Casimiro Martín. Jota para piano, sacada de la introduccion del segundo acto de la zarzuela Los Comuneros; editor D. Casimiro Martín. Consuelo nocturno para piano: autor D. M. Mendizábal; editor D. Casimiro Martín. Reseña histórica del origen, progresos etc. de la hidrografía en España: autor y editor D. Jorge Lasso de la Vega. Loco de amor y en la corte, zarzuela en tres actos: autor D. José Sanchez Albarrañ; editores Guyon y Regoyos. La Garcia Real, zarzuela en tres actos: autor D. Antonio Garcia Gutierrez; editores Guyon y Regoyos. Obras remitidas por los Gobernadores de provincia. El Gobernador de la provincia de Leon remite la obra titulada: «Manual de la buena sociedad.» editores, señores viuda é hijos de Muñoz. Coruña. Proyecto de ley de arreglo de escribanos y organizacion del Notariado: autor y editor D. Fermin Formozo. Valladolid. Controversias criticas con los racionalistas: autor Don F. Baltasar Yañez del Castillo; editor D. Dámaso Santaren. Sumario y pronóstico perpétuo: autor D. Gerónimo Cortés; editor D. Juan de la Cuesta. Enseñanza práctica de seguros: autor D. Valentin Sanchez; editor Manjarés y compañía. Tratado de agrimensura: autor D. Marcial de la Cámara; editor D. Julian Pastor.

Table with columns: ARTICULOS, Unidad, Valor, Tanto por 100, DERECHOS (En bandera nacional, En bandera extranjera y por tierra). Includes sections Y, Z, and various textile categories like TEJIDOS DE LINO Y CAÑAMO, TEJIDOS DE LANA, etc.

TARIFA especial de algodones.

Table with columns: ARTICULOS, Unidad, Valor, Tanto por 100, DERECHOS (En bandera nacional, En bandera extranjera y por tierra). Includes sections for ALGODON, TEJIDOS DE SEDA, and EXPORTACION.

Table with columns: ARTICULOS, Unidad, Valor, Tanto por 100, DERECHOS (En bandera nacional, En bandera extranjera y por tierra). Includes sections for ALGODON, TEJIDOS DE SEDA, and EXPORTACION.

Regla primera. En el despacho de los tejidos con mezcla de algodón y otras materias se prescindirá del número de hilos. Segunda. Los tejidos de seda, lana, cáñamo o lino que tengan mezcla de algodón en menos de la tercera parte del peso...

SEGUNDA SECCION. BOLETINES DE LOS MINISTERIOS. GUERRA.

Número 42.—Circular. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue: 'Conformándose la Reina (Q. D. G.) con el parecer de ese Supremo Tribunal en acordada de 21 del actual, se ha dignado conceder a D. Alvaro Aznar y Llobregat, segundo Ayudante médico del cuerpo de Sanidad militar, la Real licencia que solicita para efectuar su casamiento con Doña María Rita Costas y Agramunt, de estado soltera, con opción a los beneficios del Monte-pío correspondiente.'

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES. ALMIRANTAZGO.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina dice al Excmo. señor Vicepresidente del Almirantazgo, con fecha de ayer, lo siguiente: 'Excmo. Sr.: Impuesta la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 208 del día de hoy, en la que manifiesta, por acuerdo del Almirantazgo, no considerar conveniente el plazo señalado para la contratación de carbones, cuyo remate está anunciado para el 17 del actual, ni menos los precios de tipos que en ella se establecen, por lo cual crea deplorable el haberse dicho licitación, haciéndose luego bajo nuevas condiciones, o bien suspenderse por ahora, hasta que cerciorado el Gobierno de los precios de fletes pueda establecerse una contrata justa, cuyo último procedimiento opina sería el mejor, en atención a lo que pueden variar las circunstancias de Europa; S. M., conformándose con la segunda parte de lo propuesto, se ha servido re-

solvent se suspenda la expresada licitación, anunciada para el 17 del actual, hasta que tenga por conveniente ordenar lo que en justicia convenga al servicio del Estado y a los intereses de la Hacienda, a cuyo fin es asimismo su Real voluntad remita a V. E. el expediente de la ya expresada subasta, para que el Almirantazgo, examinando muy detenidamente el pliego de condiciones, consulte y proponga todas las que en su concepto deben sufrir modificaciones, a fin de volver a sacar a licitación el referido suministro. Lo que de Real orden digo a V. E. para conocimiento del Almirantazgo, y con objeto de que dicha corporación disponga se haga saber al público por medio de la Gaceta de Madrid y Diario de Avisos, dando inmediatamente cuenta de esta determinación a los Capitanes y Comandantes Generales de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, a los mismos efectos. Y por acuerdo de la expresada corporación y en su cumplimiento, se manifiesta al público la suspensión de la mencionada subasta. Madrid 9 de Marzo de 1856.—El Capitan de navio, segundo Secretario, Juan Miguel Franco.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO. SITUACION EN 8 DE MARZO DE 1856.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and sub-headers like Existencia, En efectivo, En poder de comisionados, etc.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS. NUMERO 42.—SECCION SEGUNDA.—NEGOCIADO 4.

CLASIFICACION del importe de periódicos e impresos para el reino porteados al peso en las Administraciones de Correos en todo el mes de Diciembre de 1855.

Table with columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR de periódicos e impresos, TOTAL. Includes entries for ADMINISTRACION DE ALBACETE, ALCANTARA, BADAJOZ, BAILEN, BARCELONA.

Table with columns: Diarios, Impresos, and sub-headers like Diario de Barcelona, La Corona de Aragón, etc.

Table with columns: ADMINISTRACION DE BENAVENTE, and sub-headers like Boletín eclesiástico de Astorga, Idem oficial de León, etc.

Table with columns: ADMINISTRACION DE BILBAO, and sub-headers like Boletín oficial, Idem de Comercio, etc.

Table with columns: ADMINISTRACION DE BURGOS, and sub-headers like Boletín oficial de Burgos, Idem oficial de Santander, etc.

Table with columns: ADMINISTRACION DE CADIZ, and sub-headers like Boletín oficial, Idem de Comercio, etc.

Boletín de Comercio.....	420	
Idem oficial.....	94	
El Vigía.....	7,30	
La Moda.....	187	
El Progreso.....	50,77	
La Amistad.....	8	
Boletín de venta de bienes nacionales.....	6,50	
El Guadalete.....	49,89	
Diario de Jerez.....	78,59	
La Luz.....	28,88	
Impresos.....		819,60
Sabatell.....	172,74	
ADMINISTRACION DE CORDOBA.		
Boletín oficial.....	5,36	
Diario de Córdoba.....	82,59	
ADMINISTRACION DE LA CORUÑA.		
Boletín oficial.....	510	
Correo de la Coruña.....	18,86	
Eco ferrolano.....	48,86	
ADMINISTRACION DE GRANADA.		
Boletín oficial.....	48	
La Constancia.....	87,53	
Boletín oficial de Almería.....	86	
Idem eclesiástico de Guadix.....	2,89	
ADMINISTRACION DE GUADALAJARA.		
Boletín oficial.....	204	
Idem id. de Soría.....	185	
ADMINISTRACION DE LERIDA.		
Periódicos.		
Boletín oficial.....	90	
Idem eclesiástico.....	8	
Correo de Reus.....	8	
Boletín oficial de Tarragona.....	90	
Idem de venta de bienes nacionales.....	90	
Diario mercantil.....	75	
Boletín eclesiástico de Urgel.....	63	
Impresos.....		414
Propaganda democrática.....	44	
Bour fontaine.....	80	
ADMINISTRACION DE LOGROÑO.		
Boletín oficial.....	60	
Idem eclesiástico.....	48	
ADMINISTRACION DE LUGO.		
Boletín oficial.....	420	
ADMINISTRACION DE MADRID.		
Periódicos políticos para la Península.		
Las Novedades.....	10,926,42	
La Esperanza.....	8,401,89	
La Iberia.....	5,248,71	
La Gaceta.....	4,647,6	
La Soberanía nacional.....	3,582,30	
La Epoca.....	2,934,30	
El Clamor Público.....	2,756,71	
La Estrella.....	2,420	
Ni Cortes.....	2,113,42	
Ni Leona Española.....	1,930	
El Diario Español.....	1,907	
La Nación.....	1,864,89	
El Parlamento.....	1,809,42	
La España.....	1,768,83	
El Correo Universal.....	1,657,12	
La Regeneración.....	1,438,95	
El Padre Cobos.....	1,130,65	
La voz del pueblo.....	918,77	
El Sur.....	658,53	
El Católico.....	496,48	
El Occidente.....	453,43	
Boletín de Fomento.....	879,77	
Idem de Hacienda.....	301,4	
El Antipoda.....	294,12	
El Journal de Madrid.....	276,48	
Pero Grullo.....	76,48	
Eco de la clase obrera.....	69	
Boletín oficial de la provincia.....	58,24	
Hoja autógrafa.....	300	
Para Cuba.		
El Diario Español.....	339,77	
La Gaceta.....	102,36	
Las Novedades.....	81,26	
Las Cortes.....	35,18	
La Esperanza.....	32	
La Epoca.....	26,71	
La España.....	26,71	
El Sur.....	23,36	
Boletín de Fomento.....	22,86	
El Occidente.....	16	
El Clamor Público.....	15,89	
La Nación.....	12,83	
El Parlamento.....	12,71	
La Estrella.....	9,58	
El Católico.....	8,36	
La Soberanía.....	376	
La Gaceta.....	396,83	
La Esperanza.....	26,66	
Periódicos no políticos para la Península.		66,166,92
La Revista del Faro.....	995,80	
Boletín del Guardia civil.....	908,24	
Guía del Carabino.....	867,7	
La Ilustración.....	813,53	
El Siglo médico.....	685,30	
La Mutualidad.....	593,89	
La Revista militar.....	569,53	
La Tutelar.....	548,12	
El Estado Mayor.....	356,53	
El Museo de las familias.....	349,89	
Porvenir médico.....	325,77	
Boletín de Jurisprudencia.....	327,53	
El Restaurador farmacéutico.....	253,6	
Industrial minero.....	239,6	
Revista de legislación.....	235,42	
La Crónica naval.....	214,12	
Album de señoras.....	208,77	
Porvenir de las familias.....	172,74	
La Justicia.....	87,77	
El Tutelar.....	63,80	
Boletín de bienes nacionales.....	61,6	
Eco de la Veterinaria.....	57,42	
Asociación médica.....	57,71	
Eco de la ganadería.....	49,6	
Memorial de Ingenieros.....	45	
Biblioteca dramática.....	40,71	
Gaceta musical.....	40,59	
El Vigía.....	37,77	
El amigo de los maestros.....	36,50	
Guía del Miliciano Nacional.....	35,89	
Semanario médico español.....	32,95	
La Crónica.....	29,6	
Boletín de Veterinaria.....	24,18	
Boletín eclesiástico del Arzobispado de Toledo.....	26,86	
El Ecano.....	24,88	
El Ja Comercial.....	24,12	
Idem de teatros.....	21,59	
Revista minera.....	18,53	
Album de la bordadora.....	18,18	
Sociedad de socorros mutuos.....	18,18	
Revista bibliográfica.....	18,18	
Correo de teatros.....	18,18	
El Precipio.....	12,48	
La Humanitaria.....	11,89	
El Apuntador.....	8,88	
Gaceta h meopática.....	8,86	
Revista homeopática.....	8,24	
Matute, librería de.....	7,06	
El Duende.....	4,74	
El Tipógrafo.....	4,48	
Boletín de teatros.....	4,18	
Para Cuba.		
Lopez, librería de.....	378,86	
Estado Mayor.....	259,18	
Crónica naval.....	246,26	
Revista militar.....	214,18	
La Ilustración.....	182,36	

Varios periódicos.....	28,89	
Gaceta musical.....	25,88	
Para Filipinas.		
Crónica naval.....	51,48	
Impresos para la Península.		40,899,95
Gaspar y Roig, imprenta de.....	4,486,12	
Prospectos, carteles y circulares.....	3,018	
Mellado, imprenta de.....	1,828,42	
Sociedad literaria.....	2,434,74	
Almanagues.....	886,48	
Idem de las Novedades.....	414,30	
Biblioteca de medicina.....	430,86	
Revista de legislación.....	446,36	
Historia de Jueces de paz.....	388,71	
Historia de la Milicia Nacional.....	339,59	
Lopez, librería.....	329,59	
Enciclopedia española.....	327,42	
Colección de cánones.....	320	
Carrara, música.....	279,65	
Guardia del Diabolo.....	258,48	
Historia natural.....	243	
Bayli-Bayliere.....	236,30	
Memorial de Artillería.....	223,18	
Revista de obras públicas.....	223,6	
Biblioteca de predicadores.....	223,6	
Biblioteca de las Novedades.....	219,48	
Calendario ilustrado.....	218,71	
Diccionario de educación.....	210,65	
Observaciones a la ley de enjuiciamiento civil.....	168,68	
Instrucción y recreo.....	178,95	
Manual de Jueces de paz.....	189,18	
Manifiesto de la Diputación de Segovia.....	137,58	
Sermones del Dr. Juan Gonzalez.....	136,71	
Ley de enjuiciamientos.....	130,94	
Sierra, librería de.....	118,95	
Los siete Infantes de Lara.....	113,48	
Diccionario de la lengua.....	112,42	
Curso de música.....	99	
Sanchez, biblioteca instructiva.....	94,36	
Familia errante.....	91,65	
La educación.....	89,77	
Libros del reino.....	77,48	
Instrucción pública en España.....	75,95	
Aguado, librería de.....	68,65	
Don Perrondo.....	64	
Historia orgánica.....	64	
Hernando, imprenta de.....	62,65	
Teatro.....	62,30	
Reyes contemporáneos.....	62,95	
Doña Saucha de Navarra.....	60,65	
La Estrella.....	57,53	
Historia de la marina española.....	57,48	
Piferrer, librería de.....	56,24	
Aritmética.....	55,12	
Diccionario general.....	52,71	
Matemáticas de Vallin.....	51,89	
Calleja, librería de.....	48,83	
Recuerdos y bellezas de España.....	44,58	
Tirado de la verdad.....	43,48	
Romero, música.....	43,95	
Renesco, imprenta de.....	42,18	
Diccionario de Agricultura.....	42,93	
Historia de la Iglesia.....	40	
Crónica de hospitales.....	40	
Trono y Nobleza.....	35,18	
Legislación de Ayuntamientos.....	35	
Martinez, librería de.....	31,95	
Cortes Constituyentes.....	30,86	
El Dado de Dios.....	30,86	
Estado mayor.....	30,77	
Salazar, música.....	28,71	
Comentarios a la ley de enjuiciamiento civil.....	27,71	
Pabelon español.....	27,63	
Economía política.....	27,12	
Biblioteca del Católico.....	26,36	
Artillería, Mapas de Crimea.....	26,30	
Artillería, Mapas de Crimea.....	25,59	
Artillería, Mapas de Crimea.....	25,59	
Modo, librería de.....	23,89	
Estudios políticos.....	23,95	
Comedias.....	23,88	
Cuesta, librería de.....	21,53	
El Doncel de D. Enrique.....	20,77	
Galería dramática.....	20	
Círculo literario.....	19,95	
Reacción y revolución.....	19,18	
Historia de Turquía.....	18,96	
Anales homeopáticos.....	17,59	
Manual práctico de caminos.....	17,59	
El cantor de las montañas.....	17,59	
Agencia general de teatros.....	16	
Obras del correo universal.....	16,71	
Tierra Santa.....	16,83	
Historia de los montañeses.....	16	
Geografía.....	14,86	
Revista minera.....	14,86	
Historia de las Cortes.....	14,48	
Penitentes negros.....	14,24	
Biblioteca musical religiosa.....	12,71	
Música de Mercé.....	12	
Tributo de las cien doncellas.....	11,18	
Manual del cristiano.....	11,18	
Diccionario estadístico.....	11,18	
Asociación de ganaderos.....	11,18	
Biblioteca musical de operas.....	11,18	
Enciclopedia de derecho y administración.....	1,80	
Valdegamas.....	0,59	
Biblioteca dramática.....	0,59	
Historia de Aragón.....	0,59	
Libros del Correo.....	0,58	
Memorial de Ingenieros.....	0,42	
Diccionario político.....	0,38	
Pesas y medidas.....	8	
Observaciones a la ley de enjuiciamiento civil.....	8	
Librería de la niñez.....	8	
Maravillas.....	8	
Biblioteca del hombre libre.....	8	
Fernandez, librería de.....	8	
Prácticas doctrinales.....	7,18	
Diccionario de Artillería.....	6,86	
Biblioteca de niños.....	7,18	
Sociedad de socorros mutuos.....	6,36	
Publicidad.....	6,36	
Obras del Católico.....	6,36	
Passatiempo musical.....	6,86	
Libro de Oro.....	6,86	
Señorita instruida.....	6,86	
Duran, librería de.....	6,86	
Villaverde.....	6,86	
Sistema métrico.....	4,77	
Palacios, librería de.....	4,77	
Biblioteca judicial.....	4,77	
Academia de ciencias.....	4,71	
Biografías célebres.....	4,6	
Gonzalez, imprenta de.....	4,6	
Aritmética decimal de Solís.....	4	
Martin, música.....	4	
Partida doble.....	3,18	
Obras del Precipio.....	3,18	
Testamento de D. Juan.....	3,18	
Garantía agrícola.....	3,18	
Gaceta médica.....	3,18	
Restaurador farmacéutico.....	2,42	
Restauración.....	2,42	
Establecimiento militar.....	1,59	
Matute.....	1,59	
Año cristiano.....	1,59	
Vazquez, librería de.....	1,59	
Cosmólogos de los romanos.....	1,89	
Palacios, librería de.....	1,89	
Legislación de Ayuntamientos.....	0,8	
Prat.....	0,8	
Cielo abierto para todos.....	0,8	
Para Cuba.		
Gaspar y Roig, imprenta de.....	894	
Instrucción y recreo.....	428	
Mellado, imprenta de.....	110,86	
Memorial de Artillería.....	48	
Lopez, librería de.....	24	
Academia de ciencias.....	24	
Prospectos.....	22,36	
Para Filipinas.		
Carrara.....	80	
Memorial de Artillería.....	40	
Academia de ciencias.....	10,59	
Aguado, librería de.....	3,24	
Impresos certificados.		
Anuario de las Novedades.....	4,808,65	
Historia natural.....	312,59	
Lopez, librería de.....	224,59	
Vallin, Matemáticas de.....	168,89	
El Teatro.....	185,95	
Aguado, librería de.....	115,89	
La Ilustración.....	89,18	

Jueces de paz.....	80	
Biblioteca jurídica.....	64	
Galería dramática.....	58,30	
Loeado Lopez.....	66	
Agencia general.....	54,48	
La Esperanza, sermones.....	48	
Curso de economía política.....	48	
Sermones de Gonzalez.....	44,77	
Legislación de Ayuntamientos.....	38,59	
Gaspar y Roig.....	22,86	
Librería universal.....	22,36	
Libro de Oro.....	11,83	
Villaverde.....	11,48	
Manual del cristiano.....	9,59	
Curso de Geografía.....	9,59	
Círculo literario.....	8,77	
Librería española.....	8	
Biblioteca de Predicadores.....	8	
Turquía y Rusia.....	4,83	
Restaurador farmacéutico.....	3,18	
Biblioteca de El Católico.....	3,18	
Aritmética.....	1,59	
Carrara, música.....	1,59	
El Por qué.....	1,59	
Estafetas de Madrid.		
Boletín oficial de Avila.....	67,50	
Idem de venta de bienes nacionales.....	32,50	
Idem oficial de Segovia.....	430	
Idem de asociación médica.....	4,84	
Impresos.		
Manifiesto de la Diputación de Segovia.....	150,59	
Obras predicables.....	15,36	
Procuratorio de Teología.....	1	

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 6 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, y escribano D. José María Poo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 818 del inventario.—Una dehesa denominada Presa-Rubia, término de Villafra de los Caballeros, procedente de los propios de la misma villa: linda por Sur con el río Gihuela, Norte camino de Quero por el sitio llamado Pastrana, Poniente parte del mismo y notorios de expresada villa, y Mediodía Cespidera real de la misma Presa-Rubia: su cabida consta de 845 fanegas de 500 estadales, y cuya finca es indivisible según declaración de los peritos por las circunstancias del terreno que ocupa: ha sido regulada en 4,647 rs. 80 céntimos, tasada en 17,625 y capitalizada en 83,685, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 799 del inventario.—Una tierra enclavada en término de Camuñas perteneciente á los propios de la misma villa, de haber 4 fanegas, conocida con el nombre de Charco del Almadén: linda al Norte con otra de D. Juan Gamarró y la de D. Nicomedes Montes, y Sur con ejido de San Nicasio y otros notorios, en cuya tierra, que es de primera calidad existe un arca de manpostería: ha sido regulada en 4,600 rs. de renta anual tasada en 20,000, y capitalizada en 28,800, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 800 del inventario. Un quinto llamado del Peñón, enclavado en término jurisdiccional de Urda, perteneciente á los propios de la misma villa: linda al Sur con término de Consuegra, y Poniente con el quinto de D. Fulgencio Diaz: consta su cabida de 1,050 fanegas de tierra de inferior calidad, todas con mata pardo y leñas muertas: ha sido regulado en 2,400 rs. de renta anual, tasado en 36,750 y capitalizado en 37,800, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 801 del inventario.—Otro quinto en id de id., que titulan la Dehesa nueva: linda por Sur con la dehesa llamada la Vieja, y Poniente la de Guadaluza, cuya finca consta de 450 fanegas de tierra con mata pardo regular, capaz de carboneo cada 14 años, en el que se sacarán 8,000 arrobas de carbon, que podrán valer 44,000 rs.: ha sido regulado en 4,400 rs. de renta anual, tasado en 59,000 y capitalizado en 73,800, por cuya cantidad se subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si aparecieren, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Toledo 26 de Febrero de 1856.—El Comisionado principal de ventas, José Wenzel.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100. Y en cada uno de los diez años inmediatos, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

RECTIFICACION.

La finca señalada con el núm. 4,005 del inventario, provincia de Avila, que se compone de una heredad de tierras procedentes del clero, anunciada en subasta para el 12 del actual, tiene de cabida 30 obradas de segunda calidad, y no de 2, como equivocadamente se le puso. Madrid 4 de Marzo de 1856.

SUSPENSION.

Los quifiones designados con los números del inventario desde el 402 al 438, y 2,859 al 3,944 de la provincia de Leon, cuya subasta está señalada para el 20 del corriente, se traslada para el 27 del mismo. Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Madrid 4 de Marzo de 1856. Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan. Madrid 6 de Marzo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calvo.

SETIMA SECCION.

PROVINCIA JUDICIALES.

D. Miguel Gil Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga. Por el presente cito, llamo y emplazo á cualesquier personas ó corporaciones que se crean con derecho á los bienes con que estaba dotada la capellanía colativa que sobre la invocación de San Agustín fue fundada en la iglesia parroquial del lugar de Balfarta por D. Gerónimo Samper, Doña Francisca Baraján y D. José Villanova, á expensas de los bienes de D. Agustín Moliner, vecino que fue de Zaragoza, y cuya fundación se instituyó en 17 de Marzo de 1714, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, acudan á deducir en este mi juzgado y por la escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que hubiere lugar, según que así lo tengo determinado en el expediente que se sigue sobre adjudicación de los bienes de dicha capellanía á instancia del procurador D. Manuel Oller, en representación de D. Mariano Batio y Doña Rosa Castrillo, conyuges, vecinos de la villa de Rieja. Dado en la ciudad de Fraga á 14 de Febrero de 1856.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Joaquín Vera Belmonte. 807

D. Pedro Saez de Quejana, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad de Málaga y su partido deca. Por el presente cito, llamo y emplazo, por el término de 30 días, á contar desde el de su inserción en la Gaceta del Gobierno á todas y cualesquier persona que se crea con derecho para oponerse al alzamiento y cancelación de varias obligaciones hipotecarias afectas á una casa y sus almacenes, de la propiedad del Excmo. é Ilmo. Señor D. Emilio Sandoval y Manescau, situada en la calle de Nuño Gomez ó del Viento, de esta referida ciudad, demarcada con el núm. 45 artículo, 35 moderno de la manzana 131, cuya casa la ha comprado á Doña María de la Concepción Casadevall, para que por sí ó por medio de persona competente habilitada comparezca en este juzgado y oficio del presente escribano á deducir en el citado término el derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar: así lo tengo mandado en mi auto de 21 de Enero último en el expediente que sobre cancelación y alzamiento de dichas obligaciones se instruye á instancia de D. Joaquín Coscollá, como marido de la Doña María de la Concepción Casadevall. Dado en la ciudad de Málaga á 5 de Febrero de 1856.—Pedro Saez de Quejana.—Por su mandado, Froilan Cantero. 808

D. José Brú y Piqueres, Alcalde constitucional y Juez de primera instancia inferior de esta villa de Elche y su partido. Por el presente y en virtud de auto dictado en el día de ayer con acuerdo de mi Asesor, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el siguiente día en que se inserte el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes componentes de la fundación religiosa establecida por D. Gerónimo Ortiz de Rodrigo en su testamento de 30 de Junio de 1665, cuya propiedad tiene reclamada el Sr. Conde de Rotova, para que se presenten á usar del que se crean asistidos ante este Juzgado de mi interino cargo; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Elche á 14 de Febrero de 1856.—José Brú y Piqueres.—Por su mandado, José Loquillat. 809

Concluye el presupuesto general de rentas de la Isla de Puerto-Rico para el año de 1856.

CAPITULO XII.

Art. 2.º—Material de armamento

Se aumenta la gratificación de armas á razon de 20 mrs. mensuales por plaza á la seccion de caballería veterana, rebajada del capítulo IX, art. 1.º 25.68 Se rebaja por cálculo aproximado la décima parte de la gratificación de armamento á la brigada de artillería por la diferencia de la fuerza presente á la de reglamento. 35.22

CAPITULO XIII.

Art. 4.º—Entretencimiento, montura y raciones de pienso.

Debe aumentarse este artículo que no exista en el presupuesto por haberse comprendido indebidamente, como queda dicho, todo el material de caballería en el capítulo IX, art. 1.º destinado al personal. Corresponda pues comprenderse en este artículo la gratificación de entretenimiento y montura á la seccion de caballería veterana, á razon de 6 1/2 rs. mensuales por plaza. 282.72 Idem de raciones de pienso á 12 ps. fs. mensuales, y no á 15 como se presuponen, para los 31 caballos de dicha seccion. 4.464

CAPITULO XIV.

Artículo adicional.—Gastos de organizacion.

Debe aumentarse este artículo para comprender en él el gasto de la compra de 31 caballos á 400 ps. fs. uno para la seccion de caballería veterana. 3,100 Tambien debe consignarse en el mismo el importe de 31 monturas á 20 ps. fs. una. 620 Igualmente corresponde á este artículo el importe de las armas para 29 plazas de la clase de tropa á 40 ps. fs. una. 290 Estas tres cantidades se han rebajado tambien del capítulo IX, art. 1.º

CAPITULO XV.

Art. 1.º—Transportes militares

Se baja en este artículo el importe del transporte de 420 hombres que se presuponen de mas, por ser 420 y no 840 como se dice, los que faltan próximamente para el completo de los 3,000 de infantería. 12,600

CAPITULO XVI.

Art. 1.º—Personal administrativo y facultativo de ingenieros.

Debe bajarse en este artículo el aumento de sueldo que se presupone á un subteniente de milicias agregado á ingenieros sin Real aprobación. 144

CAPITULO XVII.

Art. 1.º—Reenganches y redimidos.

Deben aumentarse por la gratificación de enganche de 200 voluntarios de la clase de paisanos que se supone han de tener entrada en los depósitos de la Península en el corriente año con destino al ejército de la isla, al tenor de lo establecido en la Real orden de 23 de Junio de 1854, á razon de 20 pesos cada uno. 4,000

CAPITULO XVIII.

Art. 2.º—Exceso de fuerza provisional.

Debe rebajarse el importe total de este artículo que ha de quedar suprimido, porque parte de una mala inteligencia dada á las Reales órdenes de 8 de Mayo, 2 de Octubre y 20 de Diciembre de 1854, en virtud de las cuales debe haber en la isla de Puerto-Rico, no tres batallones de 2,000 hombres cada uno como equivocadamente se supone, contra el bien explicito contexto de las mismas, sino tres batallones de á solo 1,000 hombres cada uno. En la suma del detalle de este artículo se advierte una equivocación de 2,011 ps. fs. 77 céntimos, pero debiendo bajarse el total, no tiene influencia en el resultado. 478,394.12

13,207.29 580,387.66

RESUMEN DE LA SECCION TERCERA.

Table with 2 columns: Importa en el presupuesto (1,536,110.3), Bajas (580,387.66), Aumentos (13,207.29)

Baja líquida. 567,180.37

IMPORTE DEFINITIVO. 968,929.66

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Aunque ya en la Real orden de 6 de Diciembre último aprobando los presupuestos de 1855 se ha dispuesto que se sometan á la aprobación de S. M. todos los expedientes en que se apoyen los diferentes gastos que estan fundados solo en acuerdo de la superintendencia ó de la junta superior directiva de Hacienda, no puede menos la comision de hacer presente á V. E. la conveniencia de recordar el cumplimiento de aquella medida al aprobar los presupuestos del corriente año, en los que, como en los del anterior, figuran variaciones mas ó menos importantes en las plantillas de algunas oficinas hechas por las autoridades de la isla, sin que hasta ahora hayan impetrado para ellas la Real aprobación. En la duda pues de si dichas modificaciones son ó no de grande importancia para el servicio, y con el objeto de no ocasionar en él la menor perturbacion, la comision cree conveniente, no obstante lo dicho, aprobar por este año las partidas que se consignan, salvo las excepciones que se expresarán; pero previniendo al superintendente que al examinar los presupuestos de 1857 se descartará de ellos todo gasto que no se funde en una Real orden ó esté sometido recientemente á la aprobación de S. M.

La comision repite en vista del presupuesto de gastos de la seccion de Hacienda la idea ya emitida de las reformas útiles que podrian introducirse en algunos ramos de la administracion, y recomienda el exámen de los obstáculos que pudieran ofrecerse para la supresion, probablemente conveniente, de las ocho aduanas que existen con la denominacion de aduanas de tercera clase, que no figuran en el presupuesto de ingresos porque nada recaudan, así como de las cinco de segunda que producen cantidades de muy poca importancia, con las demás modificaciones que puedan contribuir á la mejor y menos costosa administracion de la Hacienda pública en la isla.

Las variaciones que cree la comision deben hacerse en el presupuesto sometido á su exámen son las siguientes:

CAPITULO PRIMERO.

Art. 3.º—Personal del tribunal mayor de cuentas.

Deben aumentarse á este artículo 10,900 ps. fs. que hay de diferencia entre la plantilla comprendida en presupuesto y la aprobada por Real cédula de 30 de Abril de 1855 y reglamento aprobado por S. M. en la misma fecha. 10,900

CAPITULO PRIMERO.

Art. 7.º—Personal de las aduanas y receptorías marítimas.

Deben aumentarse á este artículo 800 ps. fs. por el sueldo de un segundo vista de la aduana de Puerto-Rico, cuya plaza se creó por Real orden de 5 de Agosto de 1855. 800

CAPITULO PRIMERO.

Art. 9.º—Personal del depósito mercantil.

Se aumentan 100 ps. fs. que por Real orden de 4 de Octubre de 1855 se señalaron de mas sueldo al portero del depósito mercantil sobre los 200 que disfrutaba. 100

CAPITULO II.

Art. 5.º—Material de la tesorería general.

Se bajan 100 ps. fs. en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 6 de Diciembre de 1855. 100

Igualmente deben bajarse 80 ps. fs. que se presuponen para talegos y papel para envolver dinero, por acuerdo de la junta superior directiva de 24 de Abril de 1854, que no se ha sometido á la aprobación de S. M. 800 Son baja igualmente 25 ps. fs. gastados en la recomposicion de la prensa en que se coloca el sello, por haberse aprobado este gasto por Real orden de 27 de Julio de 1855 y deber cargarse al presupuesto de dicho año en que tuvo lugar el gasto, y no al del actual. 25

CAPITULO II.

Art. 7.º—Material de las aduanas y receptorías marítimas.

Se bajan 48 ps. fs. que se presuponen para traslacion de caudales en la aduana de Fajardo en virtud de orden de la intendencia de 11 de Abril de 1854 que no se ha sometido á la Real aprobación. 48

CAPITULO III.

Art. 1.º—Reparaciones de la casa del intendente y oficinas generales.

Deben bajarse 1,222 ps. fs. que se presuponen para la traslacion del lugar en donde de la intendencia á otro local mas cómodo, en virtud de acuerdo de la junta superior directiva de Hacienda de 16 de Marzo de 1855, por no haberse sometido este gasto á la aprobación de S. M.; y aun obligada esta en vista del oportuno expediente, no debe cargarse el gasto al presupuesto del año actual si la obra se ha hecho en el de 1855, como es probable. 1,222

Igualmente deben bajarse por iguales razones 1,295 ps. fs. acordados por la mencionada junta en la misma fecha para trasladar el almacén de especies estancadas á otro punto, donde ofrece mas conveniencia. 1,295

Por las expresadas razones deben bajarse 1,108 pesos acordados por dicha junta en 4 de Diciembre de 1854 para reformar las puertas y ventanas de la tesorería general. Si este gasto era urgente, como parece indicarlo su naturaleza, debió la junta disponer tuviese efecto, dando al mismo tiempo cuenta á S. M. para su aprobación, acompañando copia del oportuno expediente, pero cargando su importe al presupuesto que soportó el gasto y no al del año actual. 1,108

Por iguales motivos se rebajan 18 ps. fs. acordados por la junta en 18 de Enero de 1855 para componer una cerradura de la misma tesorería. 18 Son baja igualmente, hasta que la superintendencia remita el oportuno expediente, y en su vista se resuelva lo que corresponda, los 4,000 ps. fs. que se presuponen para gastos ordinarios de aseo y conservacion del edificio, por acuerdo de la junta de 9 de Mayo de 1855. 4,000

CAPITULO III.

Art. 2.º—Reparaciones de las casas-aduanas y muelles.

Son baja por consideraciones análogas á las expresadas con motivo de las partidas anteriores los 1,137 ps. fs. que se comprenden por acuerdo de la junta superior directiva de 23 de Enero de 1855 para hacer una cerca en el corral de la casa-aduana de Mayagües. 1,137

Por iguales razones son baja los 9,174 ps. fs. 46 céntimos que se presuponen para reparacion de la junta de 16 de Noviembre de 1854. 9,174.46

Se bajan tambien, hasta que la superintendencia remita el oportuno expediente y en su vista resuelva S. M. lo que mas convenga, los 29,012 ps. fs. que se comprenden para reparar el muelle, según acuerdo de la junta superior directiva de 16 de Marzo de 1855. 29,012

CAPITULO IV.

Art. 2.º—Material de gastos generales.

En este artículo se cargan 234 ps. fs. por la mitad del importe del alumbrado de la casa-intendencia, cargándose la otra mitad al presupuesto de Guerra; y como en este no se presuponen en dicho concepto mas que 156 ps. fs. por la mitad del citado gasto, debe igualarse aquella con esta, por lo cual se bajan. 78

Por acuerdo de la junta superior directiva de 23 de Enero de 1855, aprobado por Real orden de 4 de Junio último, se aumentó el gasto del citado alumbrado de la intendencia en 468 ps. fs. 32 céntimos, pagaderos por mitad entre Guerra y Hacienda, cuya partida se halla comprendida en totalidad en esta seccion. Debe previnirse al superintendente disponga que en el presupuesto del año próximo venidero se cargue este gasto por mitad del total por el citado aumento á cada una de las secciones mencionadas.

Igualmente deben rebajarse los 1,000 ps. fs. que se presuponen para reposiciones de botes y falúas del resguardo, que ha dispuesto la junta superior directiva, hasta que, reunido por la superintendencia en copia el oportuno expediente, pueda recabar la aprobación de S. M. 1,000

CAPITULO IV.

Art. 3.º—Imprevisto.

Se rebajan los 25,000 ps. fs. que se presuponen para esta atencion, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 6 de Diciembre de 1855. 25,000

CAPITULO V.

Art. 2.º—Material de cargas afectas á la renta.

Se rebajan 537 ps. fs. 84 céntimos que se comprenden por acuerdo de la junta superior directiva de 23 de Enero de 1855 para construir unas paredes en la iglesia de Santo Domingo que evite su contacto con el cuartel, hasta que, con copia del oportuno expediente, se solicite la Real aprobación. 537.84

RESUMEN DE LA SECCION CUARTA.

Table with 2 columns: Importe en el presupuesto (522,456.81), Bajas (70,836.30), Aumentos (11,800)

Baja líquida. 451,620.51

IMPORTE DEFINITIVO. 463,421.51

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

CAPITULO III.

Artículo único.—Personal del cuerpo general de la armada.

Debe aprobarse este capítulo por la cantidad que figura en presupuesto, sin el aumento acordado por la junta superior directiva en 9 de Mayo de 1855 por pertenecer la cantidad aumentada al presupuesto de aquel año en que se invirtió, como está prevenido en la Real orden de aprobacion fecha 5 de Enero de 1856.

CAPITULO VI.

Artículo único.—Desembarcos y embarcos de tropas.

Deben bajarse los 500 ps. fs. que se presuponen para esta atencion por no ser gasto correspondiente á Marina y si á Guerra, que pagará lo que pueda ocurrirse por este concepto durante el año actual con cargo al capítulo XIII, art. 1.º, transportes militares, comprendiendo en los presupuestos venideros lo que calcule necesario. 500

CAPITULO VII.

Art. 2.º—Personal de oficiales de mar y marinería.

Deben bajarse por el 5 por 100 en razon de la diferencia de fuerza presente á la de reglamento por bajas naturales y otras que puedan ocurrir. 672

CAPITULO IX.

Art. 1.º—Sueldos y asignaciones eventuales en los buques armados.

Son baja 240 ps. fs. que se asignan de mas al guardia mayor embarcado en el vapor Congreso, según se expresa en la Real orden de 6 de Diciembre de 1855. 240

Son baja igualmente 96 ps. fs. que se presuponen de mas por gratificación de derrotas, como se halla expresado en la precitada Real orden de 6 de Diciembre último. 96

Deben bajarse por el 5 por 100 por cálculo aproximado en razon de la diferencia de fuerza presente á la de reglamento por bajas naturales y otras causas. 800

CAPITULO X.

Art. 1.º—Reemplazo de perfiles, carbon, víveres y medicinas.

Se rebaja por media racion que se pide de mas, según se expresa en la Real orden

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description of budget items and amounts. Includes 'de 6 de Diciembre último' and 'Deben aumentarse 457 ps. fs. 50 céntimos por 720 raciones...'.

RESUMEN DE LA SECCION QUINTA.

Table showing budget summary for Section V: 'Importa el presupuesto', 'Bajas', 'Aumento', 'Baja definitiva', and 'IMPORTE DEFINITIVO'.

SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Además de reproducir la comision cuantas observaciones generales tuvo el honor de hacer con referencia a esta seccion, al examinar los presupuestos del año último, entiende deben hacerse las variaciones siguientes:

CAPITULO II.

Art. 3.º—Material de diferentes objetos.

Deben rebajarse los 4,144 ps. fs. que figuran en este artículo, por ser un gasto aprobado por Real órden, expedida por el Ministerio de la Guerra en 24 de Octubre de 1854, con cargo al fondo de imprevistos del material de ingenieros de dicho año, cuya órden fué comunicada a la superintendencia por la direccion de Ultramar en 2 de Noviembre del mismo año.

CAPITULO III.

Art. 3.º—Personal de las administraciones de estafetas subalternas de correos.

Aunque este artículo presenta un mayor gasto de 397 ps. fs. 44 céntimos, comparado con el del año último, entiendo la comision debe aprobarse la cantidad que se presupone para esta atencion, cuyo aumento consiste en el desarrollo de la renta de correos, toda vez que el gasto de que se trata es el tanto por 100 que cobran los administradores sobre los productos de la renta. Esto sin perjuicio de lo que pueda resolverse en el trascurso del año, á consecuencia del informe pedido al superintendente sobre asignacion de un sueldo fijo á estos empleados, en atencion á que el sistema de franquicia que se acaba de establecer en la isla, ha de disminuir, ó acaso anular, la retribucion que hoy disfrutan. Las mismas observaciones son aplicables al art. 1.º, que contiene las estafetas subagregadas.

CAPITULO IV.

Art. 3.º—Valor de la correspondencia de oficio.

La comision cree puede aprobarse la partida que se consigna para esta atencion, pero entiendo debe formar un capítulo especial, y no comprenderla como se hace ahora entre los gastos del material de correos.

CAPITULO IV.

Art. 7.º—Gastos extraordinarios.

Puede aprobarse en concepto de la comision la cantidad que se comprende en este artículo; pero formando parte de ella el importe de la compra de caballos, cree la comision deberia examinarse para lo sucesivo si seria ventajoso para el Erario el contratar este servicio. En cuanto á la reposicion de halijas y del mobiliario de las oficinas que son las otras dos atenciones que completan este artículo, al darse las nuevas plantillas de que se hizo mencion al principio de este escrito, podrá decidirse si corresponden á este lugar ó estarán con mas propiedad en el artículo separado que existe de gastos ordinarios de oficio.

CAPITULO VI.

Personal y material de hospicios.

No encuentra la comision inconveniente alguno en que se aprueben las partidas que comprende este capítulo; pero debe cuidarse al formar las nuevas plantillas para los presupuestos venideros, de colocar en capítulos separados el personal y el material, introduciendo en la redaccion de este presupuesto las demás reformas que exige, para que desaparezca el estado de confusion que presenta actualmente.

CAPITULO VII.

Personal de la junta de comercio.

La comision propone la aprobacion de la partida que se comprende para esta atencion; pero no puede menos de reproducir la observacion que tuvo el honor de hacer al examinar los presupuestos para 1855. La cantidad que se presupone para el personal correspondiente á la junta, importa el 40 por 100 del total que administra la misma para objetos de pública utilidad. La comision cree conveniente que se introduzcan todas las economías posibles en este artículo que presenta un tipo de administracion excesivamente elevado, con objeto de que pueda consagrarse la mayor suma posible á las obras y atenciones de utilidad comun; á cuyo fin podria pedirse informe al superintendente general, excitando su celo por el mejor servicio del Estado acerca de las reformas que sin detrimento del mismo puedan introducirse para reducir esa elevada cifra de personal que no está en relacion con los recursos destinados á las atenciones de la junta de comercio, reproduciendo al propio tiempo cuantas prevenciones contiene acerca de este establecimiento la Real órden de 6 de Diciembre último.

CAPITULO VIII.

Art. 1.º—Material de la junta de comercio y fomento.

Deben rebajarse los 200 ps. fs. que se comprenden en este presupuesto y no han figurado en los de los años anteriores por la asignacion que se dice lo está señalada á la direccion de hidrografia, hasta que, con vista del expediente que se cita en la nota puesta al pie de la hoja que contiene esta partida y de los demás antecedentes que se crean necesarios, resuelva S. M. lo mas conveniente. Este artículo se comprenden 600 ps. fs. para alquiler de la casa que ocupa la junta, y en el siguiente se incluyen otros 600 ps. fs. para el de la en que está establecido el tribunal de comercio. La comision cree seria conveniente pedir informe al superintendente general acerca de la posibilidad de reunir en un mismo local estos dos cuerpos, proporcionando alguna economía al Erario en alquileres de casas. Tambien podia informarse sobre la conveniencia de la continuacion del gasto de 600 ps. fs. que se presuponen para el sostenimiento del periódico titulado Boletín mercantil.

CAPITULO VIII.

Art. 3.º—Material de obras y atenciones de utilidad comun.

Sin perjuicio de aprobarse por el presente año los 9,129 ps. fs. 21 céntimos que se comprenden para las atenciones de este artículo, cree la comision debe modificarse para lo sucesivo la partida de 3,000 ps. fs. que figura en dicha cantidad para la exposicion pública y premios de la misma, pues no guarda proporcion por la excesiva con el total destinado á obras de utilidad comun, como la prolongacion del muelle real, á la que solo se asignan 5,700 ps. fs. Convendria pues oír sobre el particular al gobernador capitán general para resolver en vista de todo lo mas conveniente.

Manifestada al principio la necesidad de remitir á la superintendencia nuevos modelos á los que hayan de arreglarse para la redaccion de los presupuestos, á fin de que éstos se presenten con toda claridad y con la debida separacion de servicios, cree inútil la comision detenerse en hacer observaciones acerca de la forma irregular en que se presenta esta seccion, y de la inutilidad de algunos documentos que se acompañan á este presupuesto, que de ninguna manera debian figurar en él.

RESUMEN DE LA SECCION SEXTA.

Table showing budget summary for Section VI: 'Importa el presupuesto', 'Bajas', 'IMPORTE DEFINITIVO', and 'Por resultado de las variaciones introducidas en los presupuestos de ingresos y de gastos, presentan el siguiente'.

Table showing budget summary for Section VII: 'Importa el presupuesto general de ingresos ps. fs.', 'IMPORTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS', and 'Sobrante'.

Este sobrante permitirá atender al pago de una parte, aunque pequeña, de los créditos urgentes de que se hizo mérito al principio de este informe, y á cubrir algun gasto extraordinario no comprendido en presupuesto que puede ocurrir durante el año, de aquellos que por su naturaleza no pueden retardarse.

Administrándose los ingresos de la isla con la mayor economía posible, ajustando exactamente los gastos á los presupuestos, y verificando las reformas que se han indicado ligeramente en el curso de este escrito, es seguro que los sobrantes irán en aumento y permitirán á aquella provincia contribuir por su parte á sostener las obligaciones generales del Estado, despues de cubiertas debidamente las que le son propias.

Al aprobarse por las Cortes constituyentes los presupuestos de Puerto-Rico es indispensable que el Gobierno quede autorizado para conceder por medio de Reales decretos los créditos extraordinarios ó supletorios que puedan necesitarse durante el período de los presupuestos con destino á cubrir atenciones urgentes de imprescindible necesidad, para cuyos gastos estan facultados los gobernadores capitanes generales de las provincias de Ultramar, por exigirlo así las circunstancias locales de aquellas, cuya distancia á la Península no permite siempre obtener de antemano la correspondiente autorizacion del Gobierno, ni da á este el tiempo necesario para someter previamente á las Cortes el caso; debiendo sin embargo dar cuenta á las mismas al tiempo de presentar los presupuestos del año próximo venidero, de los créditos que hubieren concedido desde la aprobacion de los anteriores.

Finalmente debe advertir la comision que estando los presupuestos de que se trata formados solamente para el año corriente, y debiendo comprender además según el art. 17 de la ley de los 1855 los seis primeros meses de 1857, proceda su aprobacion hasta aquella fecha, aumentándose para dicho primer semestre tanto en ingresos como en gastos la mitad de las cantidades que respectivamente se comprenden para todo el año corriente, comunicando las órdenes respectivas á Ultramar para que en lo sucesivo se cuenten los presupuestos, ó mas bien el año económico, de Junio á Junio, debiendo formularlos y remitirlos al Gobierno con la debida anticipacion para que puedan ser aprobados y devueltos antes de la época en que han de empezar á regir.

Es cuanto cree la comision debe manifestar á V. E. en cumplimiento de su encargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1856.—Excmo. Sr.—Máximo de Torres.—Jacobo Prendergas.—Joáquin Jovelen.—Rafael Escribá.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

De los recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del domingo 9 de Marzo, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—El Duque de la Victoria, Coronel que es del regimiento de lanceros de la Milicia Nacional de Madrid, salió ayer á las tres de la tarde á visitar y maniobrar con el en el Campo de Guardias, y al concluir la revista le dijo lo siguiente: «Naciones Grande, muy grande es mi satisfaccion en este día. El pueblo de Madrid, este pueblo siempre heroico (ya lo estáis viendo), viene presuroso y lleno de entusiasmo á presenciar vuestros ejercicios militares y á contemplar vuestro merecido continente.

Yo estoy al frente de vosotros; llevo vuestro patriótico uniforme; me habéis nombrado Coronel, y este es el título que me hace orgulloso; pero vuestro brazo y vuestros lanzas serán siempre los mas firmes sostenedores de la libertad é independencia de la patria y del Trono constitucional de nuestra Reina. Vosotros estareis siempre animados del espíritu patriótico que á mi tambien me anima, y en medio de los mayores peligros yo me pondré á la cabeza de estos escuadrones, á la cabeza de todo el ejército y de toda la Milicia Nacional. El pecho blanco de mi chascas os servirá de guia, y con esta veterana espada os señalaré el camino de la gloria.

Compañeros: ¡Viva la libertad! ¡Viva la Reina constitucional!»

—Tenemos entendido que, luego que se halle concluida la alcantarilla de la Puerta de Atocha, se harán grandes plantíos y jardines en la explanada que queda delante de la estacion del ferro-carril. (La Nacion.)

—Tenemos entendido que de las 70,000 acciones de la primera serie que se emiten por la «Compañía de crédito» quedan muy pocas disponibles, y que la suscripcion, abierta en casa de los Sres. hijos de Guilloum joven, está para cerrarse.

Las acciones son de 4,900 reales vellon, y solo se satisface por ahora el 30 por 100 de su valor. (Diario Español.)

—Anteayer al medio día se prendió fuego á una casa junto á la plazuela de San Ildefonso, pero se logró apagarlo antes de que tomara grande incremento. (Id.)

—El Sr. Salamanca ha cedido el ferro-carril de Almansa á una sociedad francesa representada por el Gran Central y la casa de Rothschild. (La Espana.)

—Ayer debian encontrarse ya en poder del Gobierno los estatutos de Banca que se emiten en el último selenario de Santander, pues reunidos los accionistas el 3 de los discutieron y aprobaron la escritura constitutiva de la sociedad, y aprobaron y firmaron tambien su reglamento. (Novidades.)

—Se asegura que en el mes actual se sacará á subasta la linea del ferro-carril desde Cádiz á Jerez. (Id.)

—Estado sanitario de Madrid.—En la primera semana de Marzo siguió reinando un tiempo hemozo y bonancible, en el ya principia á observarse en el último selenario del anterior mes. Los vientos soplaron del mismo cuadrante: en la temperatura apenas se marcó diferencia alguna, pues se mantuvo entre 4 y 15° del termómetro de Reaumur; escasas fueron las oscilaciones en la columna barométrica; y en cuanto á la atmosfera siempre se la vio despijada, aunque no fallaron celajes y ráfagas algunas mañanas. El selenario concluyó en el último selenario del anterior mes. Los vientos soplaron del mismo cuadrante: en la temperatura apenas se marcó diferencia alguna, pues se mantuvo entre 4 y 15° del termómetro de Reaumur; escasas fueron las oscilaciones en la columna barométrica; y en cuanto á la atmosfera siempre se la vio despijada, aunque no fallaron celajes y ráfagas algunas mañanas. El selenario concluyó en el último selenario del anterior mes. Los vientos soplaron del mismo cuadrante: en la temperatura apenas se marcó diferencia alguna, pues se mantuvo entre 4 y 15° del termómetro de Reaumur; escasas fueron las oscilaciones en la columna barométrica; y en cuanto á la atmosfera siempre se la vio despijada, aunque no fallaron celajes y ráfagas algunas mañanas.

Alfecciones catarrales y reumáticas, calenturas de la misma indole, algunas de ellas complicadas con aparato gástrico, intermitentes de tipo catídiano y terciario, diferentes flujos sanguíneos, entre los que predominaron el hemorroidal, la hemiplegia y la metrorragia, han sido las enfermedades que pueden decirse reinaron en estos últimos siete días. El catarro estacional, que rara ha sido la persona que ha dejado de pasarse aunque de una manera benigna, ha cedido mucho así en intensidad como en el número de los atacados, y puede casi asegurarse que toca ya á su terminacion. En cuanto á las enfermedades crónicas han seguido su curso acostumbrado, y aunque no con mucha rapidez, no han dejado de presentarse bastante número de casos, con especialidad en el Hospital general, de pleuresias, neumonías, hidropesias, asmas, gastroenteritis é infartos viscerales; varios de los enfermos que padecian estas dolencias han sucumbido. (Siglo Médico.)

HUELVA 1.º de Marzo.—Desde que esta provincia tuvo la fortuna de que sus destinos fuesen confiados por el Gobierno de S. M. al Sr. D. Juan Montemayor, los dias son contados por los importantes beneficios que reportan sus moradores, debidos al interés y celo con que dicho señor mira el mejoramiento social y material de un país que hace muchos años ha aceptado como su patria adoptiva, y que le ha merecido siempre la mas particular predileccion y aprecio.

Apenas encargado del Gobierno de esta provincia, tuvo que luchar con el terrible azote del cólera-morbo. A los desvelos é incansable perseverancia con que obró, ora proponiendo recursos á los pueblos invadidos, ora constituyéndose personalmente en muchos de aquellos, llevando el consuelo á la cabeza de los moribundos, se debió muy principalmente la desaparicion de tan funesta calamidad. En medio de tan azarosa situacion no olvidó que otros seres requerian sus cuidados. Abordó sin titubear la importantísima y difícil empresa del establecimiento de un Instituto de segunda enseñanza de primera clase. Hoy vemos coronados estos nobles esfuerzos por el buen éxito de tan grandioso pensamiento. En el presente año puen se abrirán las puertas de la ciencia á la juventud de esta provincia, dando principio al primer curso académico. Ya que hablamos de asunto de tanto interés, y que asegura el porvenir de aquella, deber nuestro es rendir un homenaje de respeto y gratitud á la Excmo. Diputacion provincial por haber acogido con indecible entusiasmo semejante pensamiento, votando los suficientes recursos para fundar institucion tan sumamente provechosa.

Se nos asegura que á consecuencia de las continuas gestiones hechas por el Sr. Montemayor cerca del ilustrado Gobierno de S. M. se han obtenido los medios y auxilios necesarios para la reconstruccion del muelle de esta capital, cuya obra ha sido ya subastada, y muy en breve será puesta en ejecucion. Para encomiar debidamente las ventajas que reporta el tráfico, la industria pesquera, el comercio y cuantos vitales de los productos de este puerto, seria necesario escribir un volumén. Basta á nuestro propósito consignar que se satisface á una de las mayores necesidades de esta poblacion.

Y no se ha concretado dicho señor á estas notables mejoras, ni como otros al despacho puramente oficial de los negocios, no; su carácter emprendedor y el ardiente que le anima por cambiar de una manera benéfica las malas condiciones de muchos pueblos sujetos á su administracion, se han hecho adoptar medidas oportunas, ya con relacion á la higiene pública, ya respecto al Gobierno interior de aquellos, y ya, en fin, procurando por cuantos medios estan á su alcance, de que las vias de comunicacion de unos á otros, en el dia casi impracticables, sean reformadas en el menor tiempo posible. La verdad de estos hechos se está tocando. A la interesante linea de caminos vecinales desde este punto á la ciudad de Ayamonte, que forman el trayecto de 11 leguas, se ha dado principio ya, inaugurándose tan útil reforma con el beneplácito y agradecimiento de todos los pueblos interesados en la misma. (Corresponsal de la Gaceta.)

LEON 5 de Marzo.—Desde que hay inspeccion de inspeccion pública en esta provincia, año de 1849, se han creado 116 escuelas; se construyeron 58 locales de nueva planta; fueron reparados 106; se adquirieron 29; aumentaron el menaje 175; se repararon 72, y se ha mejorado la enseñanza en 246 escuelas; existe una por cada 45 vecinos, y concurre á recibir la enseñanza un niño por cada seis años. (Idem.)

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 9 de Marzo de 1856.—La esperanza de que se hará la paz, se han presentado nuevas compañías pidiendo autorizacion para su establecimiento. Cualquiera que sea el resultado de las negociaciones, no se autorizará empresa alguna en 1856. El Principe Gerónimo se encuentra fuera de peligro. Se de buena tinta que cuando el Gobierno español tuvo conocimiento de que el Coronel Correa Bolino seria probablemente condenado á muerte, en virtud de la declaracion del jurado, se apresuró á pedir por telegrama la comunicacion de la pena, en caso de que, por desgracia, recayese la capital. Puedo asegurar (y lo hago con mucha satisfaccion) que según mis noticias, el Gobierno inglés se muestra favorable á esta demanda.

Los periódicos ingleses nos comunican el texto de las explicaciones que mediaron en la Cámara de los Comunes entre Mr. Disraeli y Lord Palmerston sobre la pretendida firma de los preliminares de paz, que tanto ruido han metido y que fueron origen de las alegrías de los diarios belgas. Para que se pueda comprender perfectamente el valor de estas declaraciones, hemos creido conveniente reproducir las palabras de los dos oradores: «M. Disraeli:—Habiéndome publicado hoy, sobre un asunto que es del mayor interés y de la mas alta importancia, una noticia que parece apoyarse en una autoridad imponente, el noble Lord me permitirá que le dirija una pregunta de que no le he dado aviso, cosa que no exigirán las circunstancias actuales. Se ha dicho que se han firmado en Paris los preliminares de paz. Tal vez quiera el noble Lord confirmarnos este hecho y darnos algunas aclaraciones acerca de él. «Lord Palmerston:—La Cámara y el público saben que Austria propuso hace algun tiempo á Rusia, con consentimiento previo de Francia é Inglaterra, ciertas condiciones ó artículos como bases de un tratado de paz. Rusia aceptó el principio con reserva estas condiciones. Despues Austria, no habiéndose adherido á esta reserva, Rusia aceptó pura y simplemente las condiciones. Estos artículos fueron mencionados despues en un protocolo en Viena firmado por los Plenipotenciarios de Inglaterra, de Francia, de Austria y de Rusia. El Plenipotenciario turco creo que no recibió sus instrucciones á tiempo. «Luego que se reunió la conferencia en Paris, se convino que, en la primera sesion, este protocolo preliminar se insertase literalmente en las actas de la conferencia de aquel día, y que se declararia que este protocolo de Viena y los artículos aceptados por Rusia, tendrían fuerza y valor de un tratado preliminar de paz, y que, sin pasar por la formalidad usual de un tratado preliminar separado, los Plenipotenciarios procederían al momento á discutir otras cuestiones sobre el tratado definitivo. En este punto se halla precisamente el asunto. «En un sentido, los preliminares del tratado han sido firmados, es decir, que estos artículos han sido mencionados como teniendo fuerza y valor de un tratado preliminar. No se ha firmado ningun tratado por los Plenipotenciarios ni ratificado por sus soberanos; pero en realidad los preliminares de paz han sido firmados. «M. Disraeli:—¿En qué época? «Lord Palmerston.—Un día de la semana última: no me acuerdo el día, pero es de los últimos.»

Por esto se ve á qué se reduce esta acta del Congreso que habia sido anunciada como un suceso de la mas alta importancia, y hasta como la misma conclusion de la paz. En vez de un acta decisiva sobre el fondo de las cosas, es una simple formalidad de Cancillería. Un despacho de Hamburgo del 4 dice que acaba de entrar el Euryalus en el puerto de Kiel. La escuadra de vanguardia inglesa que allí se hallaba se compone de dos fragatas de 51, la Imperieuse y el Euryalus, del Piade, de 21, y de tres corbetas, cada una de 6 cañones, el Faucon, el Courier y el Simpson. Según otro despacho de Copenhague del 4 el Gobierno ha presentado al Gran Consejo deliberativo el presupuesto ordinario para los

gastos comunes que han de sufrir todas las propiedades territoriales. Este presupuesto asciende á 28 millones de principal, con otros 5 adicionales.

Las noticias de Atenas del 29 de Febrero hablan de un nuevo cambio ministerial. El señor Portis, uno de los Ministros, ha hecho dimision; el profesor Rangalés ha sido nombrado Ministro de Negocios extranjeros, y el señor Kalistri pasa de la Justicia á la Instruccion pública.

Las noticias de Constantinopla del 25 anuncian que el Conde de la Minerva, que representa provisionalmente á Cerdeña en esta capital, ha comunicado á la Puerta, á Lord Redcliffe y á Mr. Thouvenel una nota de su Gobierno aprobando la conducta y la protesta del Baron de Tecco, con motivo de su exclusion de las conferencias de Constantinopla.

Las sesiones del Cuerpo legislativo portugués ofrecen actualmente escaso interés, especialmente en la Cámara de los Diputados, en la que solo se agitan cuestiones puramente locales. En la sesion que celebró la Cámara de los Pares en el día 4.º del actual, hallándose señalada en la órden del día la discusion pendiente sobre la contestacion al discurso de la Corona, dijo el Sr. Grande que no haria uso de la palabra á no presentarse la importante cuestion de cereales, que habia sido elevada á grande altura por los dignos Pares que le precedieron en la discusion.

Tratando de la cuestion, dijo que queria fuese protegida la agricultura, pero sin vejar á la generalidad de las clases de la sociedad. Que la verdadera proteccion consiste en los medios de comunicacion y en la instruccion que debe darse á los labradores.

En seguida hizo el vizconde de Fonte-Arcada algunas observaciones acerca del mismo asunto. No habiendo ya quien tuviera pedida la palabra, se puso á votacion la contestacion al discurso de la Corona, y fué aprobada por unanimidad, levantándose acto continuo la sesion.

AUSTRIA.—Viena 29 de Febrero.—Decíase hace algunos dias que el Baron de Wattenberg á Paris por algunos dias, á fin de ponerse de acuerdo verbalmente con el Conde Buol sobre varios puntos. Sabemos hoy que este viaje no se efectuará. De la misma manera no es probable que Mr. de Prokesch sea llamado á Paris. El memorandum que en efecto se remitió aquí sobre la cuestion de las reformas turcas, no parece estar completamente conforme con las miras de Austria y Francia. (Gaceta de la Bolsa.)

IDEM.—Id.—Asegúrase que van á verificarse en breve algunas modificaciones importantes en la diplomacia austriaca. El Conde Colloredo solicita con instancia su retirada de Londres, y probablemente lo reemplazará el Conde de Appony ó el Baron de Koller. El Conde Colloredo debe reemplazar en Roma, según dicen, al Conde Manziuc Esterházy, con el título de Embajador. (Gaceta de Breslau.)

IDEM.—Id.—El Sr. Lesseps, que dirige la empresa del canal de Suez, debe llegar uno de estos dias y marchará á Londres con el objeto de tener una conferencia sobre este asunto con el caballero Negrelli. En el ministerio de Hacienda se ha conferenciado sobre la comision de los caminos de hierro de Italia. La corte debe volver mañana de Praga. (Gaceta de Correo.)

IDEM.—Id.—Con fecha 13 de Febrero ha sancionado el Emperador un reglamento relativo al reemplazo del ejército, y cuyas disposiciones se asemejan á las de la ley que rige sobre esta materia en Francia. El reemplazo particular se ha suprimido, como no se entre hermanos. Se permite la reduccion del servicio militar por medio de una suma fijada en una tarifa que se publicará todos los años. La Autoridad superior del ejército queda encargada de los alistamientos. Cada individuo reenganchado recibirá 30 florines y el interés anual de la suma señalada en las tarifas, que no se le entregará sino cuando salga del servicio ó sea ascendido á Oficial. En caso de muerte, para el derecho á ella á los herederos. (Id.)

PRUSIA.—Berlin 5 de Marzo.—Por una comunicacion formal hecha por el Baron de Budberg á nuestro Gabinete, se sabe que Rusia tiene intencion de ceder en todos los puntos esenciales. El Baron Budberg ha anunciado en la discusion de los puntos de pormenor se suscitarian algunas objeciones, pero que en ningun caso provocaria Rusia el rompimiento de la conferencia obstinándose en pequeñas cuestiones de pormenor. Esta comunicacion ha sido hecha oficialmente.

El Duque Jorge de Mecklenburgo, que debe salir de Berlin el jueves próximo con la gran Duquesa Catalina, su mujer, ha tenido hoy una gran audiencia con el Rey, en la que se ha tratado de las comunicaciones de Rusia. (Corresponsal de Itaca.)

INGLATERRA.—Londres 1.—El Times de hoy critica el discurso del Emperador, el cual, según él, expresa una excesiva confianza en el progreso de las conferencias.

El mismo periódico, ocupándose de la declaracion hecha ayer por Lord Palmerston con motivo de las firmas de los preliminares, le atribuye menor importancia política que la que al principio se habia creído.

El Morning Post anuncia que las condiciones separadas aun no han sido aceptadas por la Rusia. Las cuestiones relativas á Nicolaeff, á las islas Aland y á la Iglesia griega aun no están arregladas; la de Nicolaeff lo será por incidente al tratar del tercer punto. (Telegrafo Lejir.)

IDEM.—Id.—El Globe considera la firma del protocolo de Viena, y no los preliminares formales del tratado de paz, según se habia dicho, como un paso importante dado por los Plenipotenciarios para la conclusion de la paz.

El Globe dice además que la opinion pública en Inglaterra está muy satisfecha del discurso del Emperador. (Corresponsal de Havas.)

IDEM.—Id.—Esta mañana á las cinco se ha declarado el fuego en el teatro de Covent-Garden durante el baile de máscaras de Anderson. Aun las llamas envuelven todo el edificio, cuya destruccion será completa. (Id.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Meliton y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la iglesia del colegio de las Escuelas Pias de San Fernando.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 4 de Marzo.—Diferida, 23 5/8.—Interior, 39. Amsterdam 3 de Marzo.—Diferida, 23 4/16 dinero.—Exterior, 33 1/4.—Interior, 38 1/16. Bruselas 4 de Marzo.—Diferida, 23 7/8 papel. Londres 4 de Marzo.—Diferida, 23 5/8, 7/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—Funcion 95 de abono.—Última funcion del Sr. Ronconi.—Marta de Nolan. TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—En celebracion del aniversario del inmortel Don Leandro Fernandez de Moratin, se pondrá en escena la comedia en tres actos, Joya del teatro moderno. Titulo: El sí de las niñas.—Intermedio de baile.—La critica de El sí de las niñas, aplaudido á propósito cómico en un acto. TEATRO DE LA PRINCESA (ANTES DE LA CORT). A las siete y media de la noche.—La Paston, drama sacro-bíblico, en seis jornadas. TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Amor y misterio.